

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

| | |
|-----------------------|--|
| INTERLOCUTORIO | NUMERO 1339 |
| DEMANDANTE | YOLANDA HERRERA DE CADONA |
| DEMANDADOS | HELI DE JESUS OSORIO ALZATE JUAN MARTIN OSORIO ALZATE |
| PROCESO | DECLARATIVO DE RESTITUCION |
| RADICACIÓN | 170014003007-2021-00462-00 |

El demandado, señor HELI DE JESUS OSORIO ALZATE, en escrito presentado el día 27 de septiembre del corriente año, solicita que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza nombrándosele apoderado de oficio para que asuma la defensa de sus intereses dentro del expediente, ya que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho y los costos que conlleva un proceso como éste.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El demandado presentó la solicitud con los requisitos convenientes, manifestando que carece de los medios económicos suficientes para sufragar los gastos de un proceso y los servicios profesionales de un abogado.

Por lo tanto, y en lo que incumbe al citado demandado, se accederá a la petición y en consecuencia se le designará un profesional del derecho tomado de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia en lo concerniente a los abogados para amparo de pobre, adoptada por los jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para que en su nombre y representación actúe en esta demanda y defienda sus intereses en este asunto, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso, al profesional del derecho nombrado corresponden las agencias en derecho que la jueza señale a cargo de la parte contraria, además de que si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento con deducción de lo que hubiere recibido por concepto de agencias en derecho.

Se agregará al expediente las anteriores diligencias adelantadas con el fin de lograr la notificación de los demandados y se requerirá a la parte actora

para que proceda con la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda al demandado, señor JUAN MARTIN OSORIO ALZATE, en el término de treinta días, so pena de dar por TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

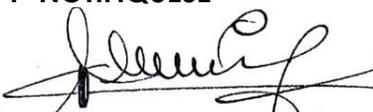
Primero: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza al señor HELI DE JESUS OSORIO ALZATE, mayor y vecino de la ciudad, para que pueda asumir la defensa de sus intereses dentro de este proceso, con la advertencia señalada en la parte motiva.

Segundo: NOMBRAR como apoderado de oficio a la Doctora Miriam López Tabares, tomada de la lista de auxiliares que se lleva en este despacho a quien se le comunicará la nominación y se le hará la notificación en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Tercero: SUSPENDER los términos desde la fecha de presentación de la petición, esto es, 27 de septiembre del presente año y hasta cuando su apoderada acepte el encargo, advirtiéndole que para poder ser oído dentro del proceso deberá dar cumplimiento al numeral Quinto del auto por medio del cual se admitió la demanda.

Cuarto: AGREGAR al expediente las diligencias adelantadas con el fin de lograr la notificación de los demandados y así mismo se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda al demandado, señor JUAN MARTIN OSORIO ALZATE, en el término de treinta días, so pena de dar por TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J U e z

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>161</u> Del <u>01 DE OCTUBRE DE 2021</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaría |
|--|